

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Surquillo, 11 de NOVIEMBRE del 2019.

VISTOS: El Informe N° 1266-2019-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 2940-2019-OGA/INEN emitido por la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 330-2019-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

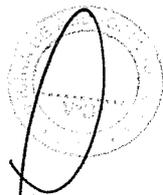
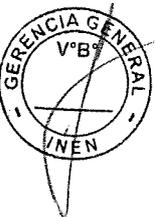
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante TUO de la Ley), establece que: *"Para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, o la previsión presupuestal de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos literal e) cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;*

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, dispone que: *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento."*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el expediente de contratación debe contener: a) El requerimiento; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación



de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento dispone que: *"Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. En tanto el Órgano Encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa"*;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, establece que, para el procedimiento para las contrataciones directas, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley y el Reglamento;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 862-2019/MINSA, publicada en el Diario "El Peruano" el 17 de setiembre del 2019, se dispuso la modificación de la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, sobre "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED", estableciéndose el procedimiento para la autorización de la adquisición de medicamentos no incluidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos (PNUME) del Sector Salud;

Que, conforme al numeral 8.7 de la Directiva Administrativa precitada, *"en tanto se apruebe el procedimiento por la ANS establecido en el apartado 6.1.6 del subnumeral 6.1 del numeral VI de la presente Directiva Administrativa referido a la solicitud de evaluación de tecnología sanitaria para la adquisición y/o reutilización de medicamentos no incluidos en el PNUME, los establecimientos de salud de nivel III-2 pueden adquirir y/o utilizar medicamentos no incluidos en el PNUME previa evaluación y aprobación por parte de su Comité Farmacoterapéutico, debiendo este medicamento estar contenido en una Guía de Práctica Clínica o en un documento normativo enmarcado en la Norma para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud"*;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 447-2019-J/INEN de fecha 24 de octubre de 2019, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 023-2019/INEN para la "Adquisición de Productos Farmacéuticos- Inyectables (Idarubicina 5MG Polvo para solución Inyectable, Amfotericina B (AMBD) 50 MG INY y Manitol 20g/100ml (20%) INY 500ml)", por un valor estimado total de S/ 1'584,600.00 (Un millón quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos con 00/100 soles), conforme al siguiente detalle:

N°	ITEM	MONTO
1	IDARUBICINA 5MG polvo para solución inyectable	S/ 60,000.00
2	AMFOTERICINA B (AMBD) 50 MG INY	S/ 1'265,400.00
3	MANITOL 20G/100ML (20%) INY 500ML	S/ 259,200.00
	Total	S/ 1'584,600.00

Que, con posterioridad, y antes la aprobación de la contratación directa, el Departamento de Farmacia, en su calidad de área usuaria, remitió a la Oficina de Logística el Memorando N°1845-2019-DF-DISAD/INEN, con el que se desiste del requerimiento del producto farmacéutico IDARUBICINA 5MG debido a la baja rotación del mismo, asimismo precisa que, a la fecha el citado producto no cuenta con Guía de Práctica Clínica; propiciando de esta forma la necesidad de llevar a cabo una nueva aprobación del expediente a fin de excluir el ítem nro. 1: IDARUBICINA 5MG polvo para solución inyectable; circunstancias nuevas que evidencian la desaparición de la necesidad del citado producto farmacéutico, incluido en el expediente originalmente aprobado, no obstante, la resolución que apruebe el expediente recientemente remitido no puede coexistir con la anterior, lo que exige que sea dejada sin efecto la Resolución Jefatural N° 447-2019-J/INEN, mediante su revocación;

Que, el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que cabe la revocación de actos administrativos cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;

Que, de acuerdo con una interpretación teleológica del enunciado anterior, resulta aplicable al caso de la resolución en cuestión, en tanto los actos de administración también son susceptibles de ser revocados por la autoridad administrativa, dejándolos sin efecto, para emitir un nuevo acto en su reemplazo, o simplemente para no continuar un trámite interno iniciado; aunado al hecho que en el caso concreto de la precitada resolución ha desaparecido *-con posterioridad a su emisión-* la necesidad primigenia, originalmente requerida por el área usuaria, cuya permanencia resulta imprescindible para la subsistencia de tal resolución;

Que, en este sentido ha opinado el jurista Juan Carlos Morón Urbina, quien sostiene que: "[...] proceden sin limitación la revocabilidad de los actos administrativos generales, la de los actos de administración interna, la de los actos denegatorios, la de los actos interpretativos, la de los silencios negativos y la de los actos de gravamen. De ahí que la autoridad puede nombrar y dejar sin efecto una comisión para un objetivo específico, o puede delegar y revocar dicha delegación. Puede dictar un acto administrativo general como puede revocarlo de la misma manera [...]";

Que, por su parte, la Oficina de Logística mediante el documento de vistos precisa que, el medicamento AMFOTERICINA B (AMBD) 50 MG INY se encuentra en el Listado de medicamentos no incluidos en el PNUME, cuenta con la aprobación por parte del Comité Farmacoterapéutico y con su respectiva Guía de Práctica Clínica, cumpliendo con ello las condiciones exigidas en la Resolución Ministerial N° 862-2019/MINSA; ahora bien, respecto del medicamento MANITOL 20G/100ML (20%) INY 500ML afirma que, se encuentra dentro del petitorio nacional, por lo que, no resulta necesario contar con guía práctica clínica ni con la aprobación del Comité Farmacoterapéutico; concluyendo en la recomendación de la aprobación del expediente de contratación de la Contratación Directa N° 23-2019/INEN para la **"Adquisición de Productos Farmacéuticos- Inyectables (Amfotericina B (AMBD) 50 MG INY y Manitol 20g/100ml (20%) INY 500ml)"**, remitiendo para tal efecto, el expediente de contratación, en el que se encuentra el detalle de las condiciones que se requieren para la contratación de dicha adquisición, en función del cual determinó que el valor estimado total asciende a S/ 1'524,600.00 (un millón quinientos veinticuatro mil seiscientos con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, así como que corresponde realizar el procedimiento de selección de Contratación Directa por la causal de proveedor único, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios para ambos ítems, conforme a lo señalado en el Informe N° 002 y N° 003-2019-JCA-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fechas 21 y 26 de agosto del 2019, respectivamente; de los cuales se desprende que la relación de ítems que compone la presente contratación directa, es la siguiente:

N° ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	AMFOTERICINA B (AMBD) 50 MG INY	S/ 1'265,400.00
2	MANITOL 20G/100ML (20%) INY 500ML	S/ 259,200.00

Que, mediante Memorando N° 890-2019-OGPP/INEN, de fecha 11 de setiembre del 2019, que referencia el Informe N° 813-2019-OPE-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5623 y 5624 y la Constancia de Previsión Presupuestal para el año 2020, para garantizar la provisión y programación de recursos suficientes para la Adquisición de Amfotericina B 50 MG INY;

Que, mediante Memorando N° 894-2019-OGPP/INEN, de fecha 12 de setiembre del 2019, que referencia el Informe N° 815-2019-OPE-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5630 y la Constancia de Previsión Presupuestal para el año 2020, para garantizar la provisión y programación de recursos suficientes para la Adquisición de manitol 20g/100 ml (20%) INY 500 ml;

Que, el procedimiento de selección, antes citado, se encuentra en el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para el presente ejercicio fiscal 2019, como un procedimiento de selección de Contratación Directa según relación de ítems, con número de referencia 139;

Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable a la formalización de la aprobación del Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 023-2019-INEN para **"Adquisición de Productos Farmacéuticos- Inyectables (Amfotericina B**

¹ Juan Carlos Morón Urbina. La revocación de los actos administrativos, interés público y seguridad jurídica. Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú N° 67,2011. p.431.

(AMBD) 50 MG INY y Manitol 20g/100ml (20%) INY 500ml)", previa revocación de la Resolución Jefatural N° 447-2019-J/INEN de fecha 24 de octubre de 2019;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la resolución por el cual se resuelva aprobar el expediente de contratación del procedimiento de selección, Contratación Directa N° 023-2019/INEN para la precitada adquisición;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, Resolución Ministerial N° 882-2018/MINSA y el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Revocar y, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 447-2019-J/INEN, que aprobó el expediente de contratación de la "Adquisición de Productos Farmacéuticos- Inyectables (Idarubicina 5MG Polvo para solución Inyectable, Amfotericina B (AMBD) 50 MG INY y Manitol 20g/100ml (20%) INY 500ml)".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 023-2019/INEN "Adquisición de Productos Farmacéuticos- Inyectables (Amfotericina B (AMBD) 50 MG INY y Manitol 20g/100ml (20%) INY 500ml)", por un valor estimado total ascendente a S/ 1'524,600.00 (un millón quinientos veinticuatro mil seiscientos con 00/100 Soles), incluidos impuestos de ley, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios y según el siguiente detalle:

N° ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO en S/
1	AMFOTERICINA B (AMBD) 50 MG INY	1'265,400.00
2	MANITOL 20G/100ML (20%) INY 500ML	259,200.00
	TOTAL	1'524,600.00

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la ejecución de las acciones del caso, para habilitar el desarrollo de la contratación directa con estricta sujeción a las normas contenidas en la normativa en contrataciones del Estado vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

